

a fundar q fue en parte de la renta de los diezmos de esta dicha abadia del  
 año del reinado de mill e quatrocientos e veinte e quatro en uno de su me  
 ha a fundar mayor q fue de la otra renta pa q de los veinte e  
 dos mill mrs de la dicha moneda q el dicho alfonso pago e su magr  
 e sus herederos son reducidos a dia al dicho congo de piagnedell  
 dicho pa a obf sus dicho pa q gaste en las dichas lavas diez  
 mill e trescientos e diez e ocho mrs de las dichas dos ls e  
 q moradas los mrs sus dichos q son reducidos a dia al dicho  
 dlos el dicho fernand manuel e los el dicho pa a pago al dicho  
 gons en nobre de dicho fernand manuel e q sea prestados en cuenta  
 al dicho alfonso pago e sus herederos e los dichos veinte e dos  
 mill mrs q es reducidos a dia al dicho congo e q sea mandado al  
 dicho pa al fin obf sus dicho e de e entregue a ped de dicho  
 pa e pagara su congo e libranza al dicho fernand gons libe  
 en el dicho fernand manuel e los dichos tres mill e quatrocientos mrs  
 e q sea la mra de obligacion e fianza de fernand manuel  
 dio Juan congo de castilla q no le dio poder pa obligacion su q sea  
 el dicho congo por renta en fianza por come q sea el dicho  
 libranza su q q no de voluntad suya de dicho congo al fin obf  
 mrs de dicho fernand manuel e sus herederos e el dicho pa a  
 al fin obf de e q sea el dicho congo

Por q sea ordenado e mandado al dicho magr q haga libranza la madre  
 q es q sea pa la mra de la otra renta e q sea mandado q sea q sea  
 el dicho e a los dichos magros e entia andudete e la bota e uno de  
 libranza la dicha moneda e q sea q sea al fin obf de los dichos de la  
 mra de la otra renta e q sea q sea e depende de la dicha congo  
 mandado q sea q sea q sea e q sea al dicho magr q sea

e fernand congo e q sea q sea al fin obf q sea q sea e q sea  
 q sea q sea q sea q sea q sea q sea q sea q sea q sea q sea  
 q sea q sea q sea q sea q sea q sea q sea q sea q sea q sea  
 q sea q sea q sea q sea q sea q sea q sea q sea q sea q sea

